

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00067-00**, informando que el apoderado de la parte ejecutante manifiesta el cumplimiento de la obligación y solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo manifestado por el procurador judicial de la parte ejecutante en archivo 28 del diligenciamiento virtual, en donde afirma el cumplimiento de la obligación por la cual se librara mandamiento ejecutivo, aunado a que aporta cumplimiento, el Juzgado dispone:

1. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al doctor **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.031.165.319 y la T.P. No. 377.057 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial del ejecutante **JOSÉ ARNULFO ROA GARZÓN**, conforme poder de visible a folio 02 del archivo 26 del expediente digital.
2. **DECLARAR** terminado el presente proceso por **PAGO** total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.
3. **ENTRÉGUESE** al demandante **JOSÉ ARNULFO ROA GARZÓN**, identificado con C.C. No. 1.033.718.654, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para recibir título judicial, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:
 - **No. 400100007663797** por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$432.664.00)**.Previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.
4. Sin costas.
5. **DECRETAR** el levantamiento definitivo de las medidas cautelares, Ofíciase por secretaría de conformidad.
6. **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez